

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS DE "GRUPO  
AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

ESC. 111,003.-

LIB. 3,469.-

AÑO. 2022.-



0000X0111003X03  
0-111003-3

111,003





**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE.-----RLP/JGH/PARC --  
CIENTO ONCE MIL TRES. -----

- - - CIUDAD DE MÉXICO, a trece de septiembre del dos mil  
veintidós. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número noventa y  
ocho de esta Ciudad, después de haberme identificado plenamente  
como notario, hago constar **LA COMPULSA DE ESTATUTOS** de "GRUPO  
**AEROMÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que  
realizo a solicitud de la licenciada Cristina Toledo Guerrero, al  
tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

----- **A N T E C E D E N T E S.** -----

I.- Por escritura número cuarenta y siete mil setecientos  
cincuenta y cuatro, de fecha cinco marzo del dos mil dos, ante el  
licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número  
uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el  
Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio  
mercantil número doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta  
y seis, se constituyó "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, domicilio en la Ciudad de México, capital social  
mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo  
ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se  
especificó. -----

II.- Por escritura número cuarenta y ocho mil trescientos catorce,  
de fecha diecisiete de julio del dos mil dos, ante el mismo  
notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en  
el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio  
mercantil número doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta  
y seis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea  
general extraordinaria de accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO",  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se  
tomó el acuerdo de reformar el artículo séptimo de los estatutos  
sociales. -----

III.- Por escritura número cincuenta y ocho mil ochocientos  
veintisiete, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, ante el  
mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó  
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el  
folio mercantil número doscientos ochenta y seis mil seiscientos



setenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de adicionar el artículo noveno bis y modificar el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. --

**IV.-** Por escritura número cinco mil seiscientos sesenta y dos, de fecha primero de febrero de dos mil once, ante el licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y seis, se hizo constar ha protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el artículo vigésimo noveno y adicionar el artículo trigésimo octavo bis de los estatutos sociales. -----

**V.-** Por escritura número treinta y seis mil quinientos ochenta y uno, de fecha siete de abril de dos mil once, ante el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis de esta Ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea general de accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de adoptar el régimen de "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", reformando en su totalidad los estatutos sociales, para quedar con la denominación de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

**VI.-** Por escritura número treinta y nueve mil novecientos setenta y tres, de fecha siete de febrero de dos mil doce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 3 -

111,003

el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reclasificar el capital social en su parte fija, para quedar en la cantidad de veintitrés mil ochocientos sesenta y un pesos, sesenta y ocho centavos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo sexto fracción uno de los estatutos sociales, así como adicionar el artículo cuadragésimo cuarto bis a los mismos. -----

**VII.-** Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos dieciocho, de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de adicionar el inciso g) al artículo trigésimo primero de los estatutos sociales. -----

**VIII.-** Por escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, ante el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis de esta Ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de derogar los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo quinto de los estatutos sociales, así con lo el artículo cuadragésimo cuarto bis de los estatutos sociales. -----

**IX.-** Por escritura número sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil



diecisiete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar y/o adicionar los artículos primero, segundo, sexto, octavo, décimo, vigésimo segundo, trigésimo primero, trigésimo cuarto y trigésimo séptimo de los estatutos sociales; así como adicionar el capítulo noveno artículo cuadragésimo cuarto bis de los estatutos sociales. -----

**X.-** Por escritura número sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar y/o adicionar los artículos sexto, vigésimo segundo, trigésimo primero y trigésimo quinto bis de los estatutos sociales, así como derogar el capítulo noveno con su artículo quincuagésimo sexto de los mismos. -----

**XI.-** Por acta número ciento siete mil trescientos ochenta y cinco, de fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar los Artículos Sexto y Trigésimo Quinto-Bis de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----  
V. Sujeto a la Fecha Efectiva del Plan y a otras condiciones suspensivas, la adopción de las resoluciones para modificar los



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 5 -  
111,003

Artículos Sexto y Trigésimo Quinto-Bis de los estatutos sociales de la Sociedad, para dar cumplimiento a los términos del Plan... ----

... Para lo anterior, se explicó que se requieren dos modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad, como siguen: -----

(1) al artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado como se indica en el documento que ha sido circulado y puesto a disposición de los accionistas y que se acompaña al acta de la presente Asamblea como Anexo "5", como si el texto del mismo fuese insertado a la letra en el acta de la presente Asamblea, para todos los efectos legales a que haya lugar; y -----

(2) al artículo Trigésimo Quinto - Bis de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado como se indica en el documento que ha sido circulado y puesto a disposición de los accionistas y que se acompaña al acta de la presente Asamblea como Anexo "5", como si el texto del mismo fuese insertado a la letra en el acta de la presente Asamblea, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Se explicó, además, que las reformas a los artículos Sexto y Trigésimo Quinto -BIS de los estatutos sociales de la Sociedad, en caso de ser aceptadas y resueltas por la presente Asamblea, serían efectivas en los siguientes casos y supuestos, por lo que estarían sujetas a las siguientes condiciones suspensivas: -----

(1) con relación al artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, la reforma, en caso de aprobarse, sería efectiva y surtiría todos sus efectos legales, en la fecha en que se cumpla la Condición Suspensiva I, es decir, en la Fecha de Cierre, momento en el cual la Sociedad deberá notificar a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en cumplimiento a la Autorización Modificada, cuando se haya llevado a cabo la Fecha de Cierre; y -----

(2) con relación al artículo Trigésimo Quinto - Bis de los estatutos sociales de la Sociedad, la reforma, en caso de aprobarse, sería efectiva y surtiría todos sus efectos legales, en la fecha en que (i) se cumpla la Fecha de Cierre; y (ii) la fecha en que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita oficio autorizando la reforma a dicho artículo de los estatutos sociales de la Sociedad ("Condición Suspensiva II"). -----



Una vez que los señores accionistas escucharon la propuesta referida, la Asamblea tomó, por mayoría de votos, las siguientes: -

-----R E S O L U C I O N E S -----

V.1. "Esta Asamblea, como órgano supremo social que es, y considerando que se cuenta con el quórum calificado previsto en el artículo Trigésimo Quinto - BIS de los estatutos sociales de la Sociedad, expresamente autoriza, con efectos a partir de la Fecha de Cierre, es decir, la fecha en que se cumpla la Condición Suspensiva I, la reforma al artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado, precisamente, como se indica en el documento que ha sido circulado y puesto a disposición de los accionistas y que se acompaña al acta de la presente Asamblea como Anexo "5", como si el texto del mismo fuese insertado a la letra en el acta de la presente Asamblea, para todos los efectos legales a que haya lugar"..." -----

ANEXO "5" -----

"...ARTICULO SEXTO - Capital Social; Inversión Neutra. -----

I. Capital Social. -----

- a) El capital de la sociedad es variable. -----
- b) El capital mínimo fijo asciende a la cantidad de \$23,861.68 (veintitrés mil ochocientos sesenta y un pesos 68/100 M.N.) representado por 5,000 (cinco mil) acciones sin expresión de valor nominal. -----
- c) El capital, mínimo o fijo y variable, estará representado por acciones "especiales" para efectos de la Ley de Inversión Extranjera, de una misma serie, que serán nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, identificadas como serie (Única), que representarán el cien por ciento de las acciones de la Sociedad, las cuales podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales. -----
- d) En virtud de que la sociedad es una sociedad anónima bursátil, regida por la Ley del Mercado de Valores, y que en tales sociedades no rige el derecho de retiro en los términos del último párrafo del artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores, se pacta que no habrá distinción entre acciones que representan el capital fijo y las que representan el capital variable. En los títulos de acciones o certificados provisionales, la sociedad deberá dar a conocer el monto de su capital mínimo fijo y de su capital pagado. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 7 -

111,003

e) Anualmente, en la asamblea general ordinaria anual de cada ejercicio, el Consejo de Administración informará a la asamblea: (i) el número de acciones propias que hubiere comprado la sociedad y si éstas se han vuelto a colocar; (ii) el monto del capital, dentro del mínimo y máximo autorizados; (iii) el número de acciones en circulación al cierre del ejercicio precedente; y (iv) el uso que hubiere hecho de las facultades que le confiere la presente cláusula. Esta obligación es independiente de las obligaciones de divulgación a que está sujeta la sociedad. II.

Inversión Neutra. a) Marco Normativo.- Es motivo determinante de la voluntad de la Sociedad y sus Accionistas que los estatutos y la tenencia accionaria de la Sociedad se adecue cabalmente a la legislación, reglamentación y regulación en general en materia de inversión extranjera (el "Marco Normativo"). En virtud de lo anterior: -----

(i) Interpretación Conforme con el Marco Normativo.- Sin importar la literalidad ni el contexto, estos Estatutos en general, y cada una de sus estipulaciones en particular, se interpretarán en el sentido que se apege en mayor medida al Marco Normativo; -----

(ii) Estipulaciones Inválidas.- A mayor abundamiento, en caso de que cualquier estipulación de estos Estatutos fuese contraria al Marco Normativo, dicha estipulación no surtirá efectos únicamente en aquello que contradiga al Marco Normativo y, en caso de ser necesario, será sustituida por otra que sea congruente con dicho Marco Normativo, a la cual se le darán efectos retroactivos; -----

(iii) Cooperación.- Adicionalmente, los accionistas y la Sociedad se obligan a cooperar, a efecto de que en todo momento se cumpla con el Marco Normativo, incluyendo, sin limitar, el modificar los presentes Estatutos conforme sea necesario para ello; -----

(iv) Actuación Congruente.- Los accionistas se obligan a llevar a cabo todos los actos o hechos necesarios o convenientes que estén a su alcance, con la finalidad de que la presente relación no se considere contraria al Marco Normativo, así como a abstenerse de realizar aquellos actos o hechos que pudieran derivar en que esta relación fuere considerada como contraria al Marco Normativo; y ---

(v) Jerarquía.- El contenido de este inciso del Artículo Sexto prevalecerá sobre cualquier otra estipulación de estos Estatutos. -

b) Acciones Neutras. En caso que, en cualquier momento, existan accionistas que tengan el carácter de "Inversionista Extranjero" o



que sean sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero o controladas por inversión extranjera (según dichos términos se definen en el artículo 2 de la Ley de Inversión Extranjera) (los "Accionistas Extranjeros"), las acciones que sean propiedad de dichos accionistas serán consideradas automáticamente y sin necesidad de acto posterior alguno como "inversión neutra" y únicamente conferirán a sus propietarios los derechos que se señalan a continuación: -----

(i) Derechos de Minoría - Los derechos de minoría que confiere la Ley del Mercado de Valores incluyendo los siguientes derechos de minoría, en la medida en la que alcancen los porcentajes que requiere la Ley del Mercado de Valores: -----

(w). Derecho a ejercer la acción de responsabilidad contemplada en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores; -----

(x). En términos del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, derecho a: [a] designar y revocar a un miembro del consejo de administración, [b] requerir la convocatoria a asamblea general de accionistas, y [c] solicitar el aplazamiento de la votación de cualquier asunto sobre el cual no se consideren suficientemente informados; -----

(y). En términos del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores, derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales; y -----

(z). Derecho a ejercer la acción de responsabilidad contemplada en el artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores. -----

(ii) Asambleas Ordinarias.- Sin perjuicio de los derechos conferidos en los Incisos (i) anterior y (iii) siguiente, el derecho a comparecer a las asambleas ordinarias de accionistas y votar las acciones de las que sea propietario hasta por un máximo (individual y total por lo que hace a la totalidad de los Accionistas Extranjeros que comparezcan a la asamblea correspondiente) equivalente al 49% de las acciones con derecho a voto representadas en la asamblea propiedad de accionistas que no sean Accionistas Extranjeros (el "Porcentaje Máximo"). El resto de las acciones propiedad de Accionistas Extranjeros que excedan el Porcentaje Máximo serán consideradas votadas en el mismo sentido en que lo hagan la mayoría los accionistas mexicanos. Para estos efectos en el caso que más de un Accionista Extranjero pretendiese ejercer su derecho de voto conforme a este inciso, los Accionistas



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 9 -

111,003

Extranjeros podrán ejercer su derecho hasta por la parte proporcional del Porcentaje Máximo que respecto del resto de los Accionistas Extranjeros que comparezcan a la asamblea les corresponda. -----

(iii) Casos Especiales - El derecho a comparecer y votar en las asambleas extraordinarias de accionistas (incluyendo aquellas asambleas extraordinarias en las que se pretenda resolver respecto de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores), en las asambleas en las que se pretenda resolver respecto de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores y en cualesquier asambleas de accionistas (sean ordinarias o extraordinarias) en las que se pretenda acordar un aumento o reducción del capital social de la Sociedad. -----

Dichas acciones no computarán para el efecto de determinar el monto de la participación de la inversión extranjera en el capital social de la Sociedad en los términos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera. -----

En caso de que dichas acciones representativas de inversión neutra sean transmitidas a un accionista distinto a un Accionista Extranjero, dichas acciones automáticamente y sin necesidad de acto posterior alguno, serán consideradas como acciones con plenos derechos de voto. -----

Las acciones propiedad de Accionistas Extranjeros, independientemente de que constituyan o no "inversión neutra", en ningún caso podrán exceder del 90% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.. -----

... c) Información a Dirección General de Inversión Extranjera y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- La Sociedad proporcionará a la Dirección General de Inversión Extranjera ("DGIE") y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) cualesquier información que dentro del Marco Normativo le sea solicitada de tiempo en tiempo por dichas autoridades para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y dentro de los siguientes 30 días de calendario posteriores a cada asamblea, pero en todo caso una vez al año por lo menos: (i) información sobre el porcentaje de participación de Accionistas Extranjeros en el capital de la Sociedad a la fecha en que se hayan recibido las certificaciones antes señaladas; y (ii)



información sobre la participación de Grupo Aeroméxico en sus distintas subsidiarias. -----

Adicionalmente, la Sociedad proporcionará a la DGIE el número de acciones materia de todas las transmisiones de acciones que autorice el Consejo de Administración de conformidad con las limitaciones que se establecen en los presentes Estatutos dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha de autorización. ----

III. Control. El control de la Sociedad deberá estar siempre en manos de personas físicas mexicanas, personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controladas por éste y/o vehículos (fideicomisos) que deriven beneficios a personas físicas mexicanas, sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controladas por éste, por lo que la Sociedad deberá informar y garantizar mediante los mecanismos necesarios, estatutarios o contractuales, que el control en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se transfiera a inversionistas extranjeros, individual o colectivamente, de iure o de facto, en cualquier forma, incluyendo operaciones en el mercado público de valores por parte del grupo mexicano de control, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 4° y en el Artículo 7°, fracción III y último párrafo del mismo Artículo de la Ley de Inversión Extranjera. -----

Se considerará que un fideicomiso representa inversión mexicana cuando, por lo menos, el 51% de sus beneficios sea para personas (i) físicas mexicanas (directamente o a través de fondos o sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro constituidas en México, cuyos beneficiarios en última instancia representen por lo menos el 51% de personas físicas mexicanas), (ii) sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o (iii) sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros pero con mayoría de capital mexicano y controlado por éste, situación que deberá ser acreditada ante los órganos sociales correspondientes. -----

Lo anterior se acreditará de la siguiente manera: (i) en caso de personas físicas, con documento en el que conste su nacionalidad; (ii) en caso de personas morales con cláusula de exclusión de extranjeros, mediante sus estatutos sociales vigentes que establezcan dicha cláusula; (iii) en caso de personas morales con



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 11 -  
111,003

mayoría de capital mexicano y controlado por éste, mediante estatutos sociales vigentes y certificación de su estructura accionaria, emitida por la persona que tenga facultades para ello (debiendo agregar instrumento público en el que conste dicha situación); y (iv) en caso de fideicomisos, mediante el contrato de fideicomiso y una certificación del fiduciario, el comité técnico o el administrador del fideicomiso correspondiente evidenciando que el control del fideicomiso y, por lo menos, el 51% de los beneficios de dicho fideicomiso deriven en favor de inversión mexicana (esto es, en personas físicas mexicanas, personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con cláusula de admisión de extranjeros pero con mayoría de capital mexicano y controlado por éste, conforme al alcance de las disposiciones aplicables en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento). -----

Únicamente será considerada como inversión mexicana, la realizada por accionistas que cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos que anteceden. En caso de que la sociedad no cuente con información que permita determinar la calidad de la inversión como mexicana o no se cumpla con todos los requisitos previstos en los párrafos previos, se considerará que se trata inversión neutra y su participación en la sociedad se registrará en esos términos. Los accionistas mexicanos serán personas físicas mexicanas, personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con cláusula de admisión de extranjeros pero con mayoría de capital mexicano y controladas por éste, o fideicomisos o vehículos que acrediten representar inversión mexicana en términos del párrafo inmediato anterior.. -----

...ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO - BIS - Disposiciones Especiales de Voto y Asuntos de Gobierno Corporativo -----

(A) Disposiciones Especiales de Voto. No obstante cualquier disposición en contrario en estos estatutos, los siguientes asuntos deberán ser en todo caso aprobados por (i) en primera instancia, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para que, una vez aprobados, lo sometan a consideración de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad (en el entendido que respecto del numeral iv. siguiente únicamente se requerirá de una sola aprobación por parte del Consejo de Administración, respecto



a cada potencial adquisición, en cada caso, que cumpla con los requisitos del Artículo Séptimo de estos Estatutos con el quórum de votación requerido en este Artículo, respecto a dicha potencial adquisición); y (ii) los accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de al menos dos terceras partes del total de acciones en circulación de la Sociedad, siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de las acciones suscritas y pagadas por accionistas mexicanos presentes, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso de conformidad con la ley aplicable: -----

i. Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias que afecte la inversión extranjera, la inversión neutra o el control. -----

ii. La (a) fusión, o (b) la venta, transmisión u disposición de todos o una parte sustancial de los activos, en favor de cualquier tercero, ya sea de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias. --

iii. Cualquier cambio en la naturaleza del negocio en el que la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias esté involucrado. -----

iv. Cualquier adquisición, en una operación o serie de operaciones, del 2.5% (dos punto cinco por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad, por un competidor, incluyendo dichos casos en que el competidor ya sea propietario de acciones que representen 2.5% (dos punto cinco por ciento) o más del total de acciones; -----

v. Asuntos referidos en las fracciones I (uno romano), II (dos romano), IV (cuatro romano), V (cinco romano), VI (seis romano) y VII (siete romano) del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y vi. Asuntos referidos en el artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores...". -----

**XII.-** Por escritura número ciento ocho mil quinientos diecinueve, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, ante mí, se hizo constar la compulsua de los estatutos vigentes de "GRUPO AEROMÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que quedo especificado que tiene la misma denominación social, domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de veintitrés mil ochocientos sesenta y un pesos, sesenta y ocho centavos, moneda nacional y



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 13 -  
111,003

máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

- (a).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; -----
- (b).- Adquirir, por cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales en cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea en su constitución o con posterioridad, así como vender, transferir, negociar dichas acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo todo tipo de títulos de crédito; -----
- (c).- Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría y celebrar contratos o convenios para la realización de estos fines; -----
- (d).- Asumir cualesquier obligaciones por cuenta propia o de terceros, emitir, suscribir, endosar, otorgar y protestar todo tipo de títulos de crédito, otorgar avales, fianzas, garantías reales o personales, por cuenta propia o de terceros, asumir obligaciones solidarias y suscribir cualquier otro título o documento permitido por la ley, con la participación, en su caso, de personas e instituciones nacionales y extranjeras de ser así requerido en términos de ley; -----
- (e).- Adquirir, emitir y ofrecer valores al público, en términos de las disposiciones aplicables; -----
- (f).- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición, y en general la explotación de cualquier bien mueble o inmueble, incluyendo sus componentes y accesorios; -----
- (g).- Celebrar cualesquiera contratos y convenios con los gobiernos y autoridades locales, municipales o federales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, incluyendo las afiliadas y subsidiarias de la Sociedad, y con personas físicas nacionales o extranjeras; -----
- (h).- Celebrar operaciones con todo tipo de valores y operaciones financieras derivadas; -----



- (i).- Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos; --
- (j).- Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, oficinas, instalaciones y agencias en México o en el extranjero; -----
- (k).- Actuar como comisionista o mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie; -----
- (l).- Contratar seguros con sociedades nacionales o extranjeras; --
- (m).- Participar en cualquier tipo de licitaciones, sean nacionales o internacionales, incluso aquellas que se realicen por medios electrónicos, del Gobierno Federal, gobiernos locales o municipales, organismos públicos autónomos o descentralizados, así como cualquier entidad o dependencia de las mismas; y -----
- (n).- En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de la legislación aplicable. -

**XIII.-** Por escritura ciento once mil dos de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar, la protocolización parcial del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se acordó reformar el artículo trigésimo sexto de los estatutos sociales. De dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

*... hago constar... B.- LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, que resultan de la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE... XVII.- Declara la compareciente que los accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE celebraron Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de la que se levantó el acta que la compareciente me pide protocolice parcialmente, misma que es del tenor literal siguiente: -----*

*"...GRUPO AEROMÉXICO, S.A.B. DE C.V. -----*



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 15 -  
111,003

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE -----  
ACCIONISTAS -----

28 DE ABRIL DE 2022 -----

En la Ciudad de México, domicilio social de Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 11 :00 horas del 28 de abril de 2022, en el Auditorio de la Sociedad ubicado en Paseo de la Reforma 243, piso 25, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, se reunieron los accionistas que se mencionan y firman en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria (Anual) y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la que fueron debidamente convocados mediante publicación de la convocatoria respectiva en el sistema de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, así como en el periódico El Universal en la página A9 de la sección "Negocios", ambas el 11 de abril de 2022 (la "Convocatoria"), de conformidad con lo dispuesto por los artículos Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero de los estatutos sociales y 172, 180, 181 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Por designación de los presentes, presidió la Asamblea el señor Alejandro Sainz Orantes, y actuó como secretario el señor Santiago Alessio Robles Seguí. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales, el Presidente designó como escrutadores a las señoras Claudia Angélica Cervantes Muñoz y Cristina Toledo Guerrero, quienes después de aceptar su nombramiento y examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas, las tarjetas de admisión y los poderes y formularios de poderes exhibidos por los representantes de estos, certificaron que se encontraban representadas 104,040,225 acciones de la Serie "Única", lo que constituye el 76.26% de la totalidad de las 136,423,959 acciones representativas de la Serie Única que integran el capital social, suscrito y pagado, de la Sociedad y que conforme a los registros de la Sociedad se encuentran en circulación. -----

Acto seguido el Secretario de la Asamblea informó a los presentes que el Secretario del Consejo de Administración se cercioró previamente de la adecuada observancia de lo dispuesto por el



artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, en materia de derechos de voto de los accionistas. Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó e informó a los asistentes que los formularios de poder exhibidos por los representantes de los accionistas cumplen con el referido precepto y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos intermediarios durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

El Presidente solicitó al Secretario dar lectura a la Convocatoria, que se agrega al expediente del acta de la presente Asamblea. -----

En virtud de las certificaciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Vigésimo Tercero de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea para celebrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, existiendo quórum legal de instalación para desahogar los asuntos tanto de carácter ordinario como extraordinario de la Asambleas. Para efectos de lo previsto en el artículo Sexto de los estatutos sociales y del numeral 5 de los términos y condiciones contenidos en el oficio No. 315.11.DGIE.061 expedido el 30 de marzo de 2011 por la Dirección General de Inversión Extranjera, los escrutadores y el Secretario de la Asamblea hicieron constar que se encontraban representadas en la Asamblea 32,329,055 acciones de las que son titulares inversionistas mexicanos ("Acciones de Inversión Mexicana") y 71,711,170 acciones que pertenecían a titulares que se consideran "inversión neutra". Por lo anterior, se informó a los presentes que, aplicando la fórmula prevista en el artículo Sexto de los estatutos sociales, en lo relativo a los asuntos propios de la Asamblea Ordinaria, se limitaría el voto de los titulares que se consideran inversión neutra al Porcentaje Máximo de 49%, considerando que las Acciones de Inversión Mexicana representarán el 51% de las acciones con derecho a voto pleno en esta Asamblea. -----

A continuación, el Presidente mencionó que se procedería a desahogar los puntos del Orden del Día de la convocatoria antes referida, por lo que solicitó al Secretario diese lectura al



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 17 -  
111,003

siguiente Orden del Día, quien así lo hizo y que a continuación se transcribe: -----

-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE -----  
-----ACCIONISTAS -----

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL... -----

-----...ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -----

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de modificaciones a diversos artículos de los estatutos sociales de la Sociedad, sujeto al cumplimiento de condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes. Resoluciones al respecto... -----

... III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de modificaciones a diversos artículos de los estatutos sociales de la Sociedad, sujeto al cumplimiento de condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes. -----

Resoluciones al respecto. -----

Pasando a tratar el tercer asunto del Orden del Día, competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y habiendo quórum necesario para seguir considerando instalada la Asamblea y adoptar resoluciones al respecto, conforme a los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente de la Asamblea expuso a los presentes que como parte del cumplimiento de obligaciones de hacer bajo los acuerdos alcanzados por la Sociedad con sus anteriores acreedores mediante la firma y aprobación de un Plan de Reestructura, aprobado y confirmado dentro del proceso de reestructura que llevó la Sociedad ante la Corte de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (United States Bankruptcy Court for the Southern District of New York) bajo el Capítulo 11 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América, es necesario llevar a cabo e implementar cierta reforma a los estatutos sociales de la Sociedad, sujeto a realizar diversos trámites ante la Dirección General de Inversión Extranjera de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera ("Comisión") dependiente de la Secretaría de Economía y obtener autorización correspondiente por parte de dicha Comisión, en términos y bajo las condiciones previstas en los oficios de autorización 315.11.DGIE.061, N.E. 165, 206, 218 y 221, E.70388-C del 30 de marzo del 2011 ("Autorización Original"), oficio



SAJIE.531.21.400 del 21 de mayo del 2021 ("Oficio de Modificación"), y oficio No. SAJIE.531.22.116 del 15 de febrero del 2022 ("Oficio de Modificación Artículo Trigésimo Quinto"), mismos que prevén, entre otras cuestiones, que cualquier reforma o modificación a los estatutos sociales de la Sociedad debe ser sometido a consideración de la Comisión y ser aprobados previamente por dicha Comisión para que puedan surtir efectos ("Condición Suspensiva"). -----

Para lo anterior, se explicó que se requieren dos modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad, como siguen:...

...(2) al artículo Trigésimo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado como se indica en el documento que ha sido circulado y puesto a disposición de los accionistas y que se acompaña al acta de la presente Asamblea, con la finalidad de prever que la facultad de convocar a Sesiones del Consejo de Administración también sea otorgada al Secretario y Prosecretario, no miembros, del Consejo de Administración...

-----RESOLUCIONES...-----

...ID.2. "Esta Asamblea, como órgano supremo social que es, y considerando que se cuenta con el quórum calificado previsto en el artículo Trigésimo Quinto - BIS de los estatutos sociales de la Sociedad, expresamente autoriza, con efectos a partir de la fecha en que se cumpla Condición Suspensiva, la reforma al artículo Trigésimo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado como sigue: -----

"ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Funcionamiento del Consejo de Administración. - El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. El presidente, el secretario o prosecretario del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día, previa a su envío en términos del párrafo siguiente, los puntos que estimen pertinentes. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse por el presidente, el secretario o, en su caso, el prosecretario a cada uno de los Consejeros de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 19 -  
111,003

naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo electrónico, telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería a los domicilios registrados en la secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad; mientras el Consejero no dé aviso por escrito al secretario de cambios a la dirección de correo electrónico, al número de telefax o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los asuntos a tratarse en la sesión respectiva. -----

A las sesiones del Consejo de Administración podrá ser convocado el Auditor Externo de la Sociedad con voz pero sin voto debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias y demás personas (incluyendo fedatarios públicos) que sean invitados del presidente del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de un número de Consejeros igual a la mayoría de sus miembros. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. -----

En caso de empate, el presidente gozará de voto de calidad. De cada sesión de Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como presidente y secretario, respectivamente.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el presidente del Consejo de



Administración o el secretario, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles... -----

...-----C L Á U S U L A S. -----

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE transcrita en el antecedente décimo séptimo de esta escritura para que surta todos sus efectos legales... -----

... TERCERA.- Queda protocolizada la modificación al artículo trigésimo sexto de los estatutos sociales de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente manera: -----

"ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Funcionamiento del Consejo de Administración. - El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. El presidente, el secretario o prosecretario del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día, previa a su envío en términos del párrafo siguiente, los puntos que estimen pertinentes. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse por el presidente, el secretario o, en su caso, el prosecretario a cada uno de los Consejeros de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo electrónico, telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería a los domicilios registrados en la secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad; mientras el Consejero no dé aviso por escrito al secretario de cambios a la dirección de correo electrónico, al número de telefax o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los asuntos a tratarse en la sesión respectiva. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 21 -  
111,003

A las sesiones del Consejo de Administración podrá ser convocado el Auditor Externo de la Sociedad con voz pero sin voto debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias y demás personas (incluyendo fedatarios públicos) que sean invitados del presidente del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de un número de Consejeros igual a la mayoría de sus miembros. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. -----

En caso de empate, el presidente gozará de voto de calidad. De cada sesión de Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como presidente y secretario, respectivamente. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el presidente del Consejo de Administración o el secretario, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles..." -----

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente: -----

----- **CLÁUSULA.** -----

-----  
**ÚNICA.**- Declara la licenciada Cristina Toledo Guerrero, que tras las modificaciones a los estatutos sociales de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que



han quedado relacionadas en los antecedentes del presente instrumento, a la fecha de la presente acta, los estatutos sociales vigentes de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes: -----

-----ESTATUTOS SOCIALES -----

-----CAPITULO PRIMERO -----

-----DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN -----

-----Y NACIONALIDAD -----

**ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La sociedad se denomina "GRUPO AEROMEXICO", debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.B. de C.V." (la "Sociedad"). -----

**ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México. La Sociedad podrá establecer oficinas, talleres, plantas, bodegas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero. El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social. -----

**ARTICULO TERCERO.- Objeto.-** La Sociedad tiene por objeto: -----

(a).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; -----

(b).- Adquirir, por cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales en cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea en su constitución o con posterioridad, así como vender, transferir, negociar dichas acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo todo tipo de títulos de crédito; -----

(c).- Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría y celebrar contratos o convenios para la realización de estos fines; -----

(d).- Asumir cualesquier obligaciones por cuenta propia o de terceros, emitir, suscribir, endosar, otorgar y protestar todo tipo de títulos de crédito, otorgar avales, fianzas, garantías reales o personales, por cuenta propia o de terceros, asumir obligaciones solidarias y suscribir cualquier otro título o



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 23 -  
111,003

documento permitido por la ley, con la participación, en su caso, de personas e instituciones nacionales y extranjeras de ser así requerido en términos de ley; -----

(e).- Adquirir, emitir y ofrecer valores al público, en términos de las disposiciones aplicables; -----

(f).- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición, y en general la explotación de cualquier bien mueble o inmueble, incluyendo sus componentes y accesorios; -----

(g).- Celebrar cualesquiera contratos y convenios con los gobiernos y autoridades locales, municipales o federales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, incluyendo las afiliadas y subsidiarias de la Sociedad, y con personas físicas nacionales o extranjeras; -----

(h).- Celebrar operaciones con todo tipo de valores y operaciones financieras derivadas; -----

(i).- Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos; --

(j).- Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, oficinas, instalaciones y agencias en México o en el extranjero; -----

(k).- Actuar como comisionista o mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie; -----

(l).- Contratar seguros con sociedades nacionales o extranjeras; --

(m).- Participar en cualquier tipo de licitaciones, sean nacionales o internacionales, incluso aquellas que se realicen por medios electrónicos, del Gobierno Federal, gobiernos locales o municipales, organismos públicos autónomos o descentralizados, así como cualquier entidad o dependencia de las mismas; y -----

(n).- En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de la legislación aplicable. -

**ARTICULO CUARTO.- Duración.-** La duración de la Sociedad será de **noventa y nueve años.** -----

**ARTICULO QUINTO.- Nacionalidad.** -----

La Sociedad es mexicana. -----



Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con las autoridades mexicanas en que la Sociedad sea parte, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones emitidas por esta Sociedad que hubiesen adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en este artículo, por el simple hecho de incluirse en estos estatutos sociales. -----

-----CAPITULO SEGUNDO -----

-----CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIONES AL CAPITAL Y ACCIONES -----

**ARTICULO SEXTO - Capital Social; Inversión Neutra. -----**

I. Capital Social. -----

a) El capital de la sociedad es variable. -----

b) El capital mínimo fijo asciende a la cantidad da **\$23,861.68 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** representado por **5,000 (CINCO MIL)** acciones sin expresión de valor nominal. -----

c) El capital, mínimo o fijo y variable, estará representado por acciones "especiales" para efectos de la Ley de Inversión Extranjera, de una misma serie, que serán nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, identificadas como serie (Única), que representarán el cien por ciento de las acciones de la Sociedad, las cuales podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales. -----

d) En virtud de que la sociedad es una sociedad anónima bursátil, regida por la Ley del Mercado de Valores, y que en tales sociedades no rige el derecho de retiro en los términos del último párrafo del artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, se pacta que no habrá distinción entre acciones que representan el capital fijo y las que representan el capital variable. En los títulos de acciones o certificados provisionales,



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 25 -  
111,003

la sociedad deberá dar a conocer el monto de su capital mínimo fijo y de su capital pagado. -----

e) Anualmente, en la asamblea general ordinaria anual de cada ejercicio, el Consejo de Administración informará a la asamblea: (i) el número de acciones propias que hubiere comprado la sociedad y si éstas se han vuelto a colocar; (ii) el monto del capital, dentro del mínimo y máximo autorizados; (iii) el número de acciones en circulación al cierre del ejercicio precedente; y (iv) el uso que hubiere hecho de las facultades que le confiere la presente cláusula. Esta obligación es independiente de las obligaciones de divulgación a que está sujeta la sociedad. II.

Inversión Neutra. a) Marco Normativo.- Es motivo determinante de la voluntad de la Sociedad y sus Accionistas que los estatutos y la tenencia accionaria de la Sociedad se adecue cabalmente a la legislación, reglamentación y regulación en general en materia de inversión extranjera (el "Marco Normativo"). En virtud de lo anterior: -----

(i) Interpretación Conforme con el Marco Normativo.- Sin importar la literalidad ni el contexto, estos Estatutos en general, y cada una de sus estipulaciones en particular, se interpretarán en el sentido que se apege en mayor medida al Marco Normativo; -----

(ii) Estipulaciones Inválidas.- A mayor abundamiento, en caso de que cualquier estipulación de estos Estatutos fuese contraria al Marco Normativo, dicha estipulación no surtirá efectos únicamente en aquello que contradiga al Marco Normativo y, en caso de ser necesario, será sustituida por otra que sea congruente con dicho Marco Normativo, a la cual se le darán efectos retroactivos; -----

(iii) Cooperación.- Adicionalmente, los accionistas y la Sociedad se obligan a cooperar, a efecto de que en todo momento se cumpla con el Marco Normativo, incluyendo, sin limitar, el modificar los presentes Estatutos conforme sea necesario para ello; -----

(iv) Actuación Congruente.- Los accionistas se obligan a llevar a cabo todos los actos o hechos necesarios o convenientes que estén a su alcance, con la finalidad de que la presente relación no se considere contraria al Marco Normativo, así como a abstenerse de realizar aquellos actos o hechos que pudieran derivar en que esta relación fuere considerada como contraria al Marco Normativo; y ---

(v) Jerarquía.- El contenido de este inciso del Artículo Sexto prevalecerá sobre cualquier otra estipulación de estos Estatutos. -



b) Acciones Neutras. En caso que, en cualquier momento, existan accionistas que tengan el carácter de "Inversionista Extranjero" o que sean sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero o controladas por inversión extranjera (según dichos términos se definen en el artículo 2 (dos) de la Ley de Inversión Extranjera) (los "Accionistas Extranjeros"), las acciones que sean propiedad de dichos accionistas serán consideradas automáticamente y sin necesidad de acto posterior alguno como "inversión neutra" y únicamente conferirán a sus propietarios los derechos que se señalan a continuación: -----

(i) Derechos de Minoría - Los derechos de minoría que confiere la Ley del Mercado de Valores incluyendo los siguientes derechos de minoría, en la medida en la que alcancen los porcentajes que requiere la Ley del Mercado de Valores: -----

(w). Derecho a ejercer la acción de responsabilidad contemplada en el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores; -

(x). En términos del artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, derecho a: [a] designar y revocar a un miembro del consejo de administración, [b] requerir la convocatoria a asamblea general de accionistas, y [c] solicitar el aplazamiento de la votación de cualquier asunto sobre el cual no se consideren suficientemente informados; -----

(y). En términos del artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales; y -----

(z). Derecho a ejercer la acción de responsabilidad contemplada en el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores.

(ii) Asambleas Ordinarias.- Sin perjuicio de los derechos conferidos en los Incisos (i) anterior y (iii) siguiente, el derecho a comparecer a las asambleas ordinarias de accionistas y votar las acciones de las que sea propietario hasta por un máximo (individual y total por lo que hace a la totalidad de los Accionistas Extranjeros que comparezcan a la asamblea correspondiente) equivalente al 49% de las acciones con derecho a voto representadas en la asamblea propiedad de accionistas que no sean Accionistas Extranjeros (el "Porcentaje Máximo"). El resto de las acciones propiedad de Accionistas Extranjeros que excedan el Porcentaje Máximo serán consideradas votadas en el mismo sentido en que lo hagan la mayoría los accionistas mexicanos. Para estos



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 27 -  
111,003

efectos en el caso que más de un Accionista Extranjero pretendiese ejercer su derecho de voto conforme a este inciso, los Accionistas Extranjeros podrán ejercer su derecho hasta por la parte proporcional del Porcentaje Máximo que respecto del resto de los Accionistas Extranjeros que comparezcan a la asamblea les corresponda. -----

(iii) Casos Especiales.- El derecho a comparecer y votar en las asambleas extraordinarias de accionistas (incluyendo aquellas asambleas extraordinarias en las que se pretenda resolver respecto de lo dispuesto por el artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores), en las asambleas en las que se pretenda resolver respecto de lo dispuesto por el artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y en cualesquier asambleas de accionistas (sean ordinarias o extraordinarias) en las que se pretenda acordar un aumento o reducción del capital social de la Sociedad. -----

Dichas acciones no computarán para el efecto de determinar el monto de la participación de la inversión extranjera en el capital social de la Sociedad en los términos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera. -----

En caso de que dichas acciones representativas de inversión neutra sean transmitidas a un accionista distinto a un Accionista Extranjero, dichas acciones automáticamente y sin necesidad de acto posterior alguno, serán consideradas como acciones con plenos derechos de voto. -----

Las acciones propiedad de Accionistas Extranjeros, independientemente de que constituyan o no "inversión neutra", en ningún caso podrán exceder del 90% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

c) Información a Dirección General de Inversión Extranjera y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- La Sociedad proporcionará a la Dirección General de Inversión Extranjera ("DGIE") y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) cualesquier información que dentro del Marco Normativo le sea solicitada de tiempo en tiempo por dichas autoridades para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y dentro de los siguientes 30 días de calendario posteriores a cada asamblea, pero en todo caso una vez al año por lo menos: (i) información sobre el porcentaje de participación de Accionistas



Extranjeros en el capital de la Sociedad a la fecha en que se hayan recibido las certificaciones antes señaladas; y (ii) información sobre la participación de Grupo Aeroméxico en sus distintas subsidiarias. -----

Adicionalmente, la Sociedad proporcionará a la DGIE el número de acciones materia de todas las transmisiones de acciones que autorice el Consejo de Administración de conformidad con las limitaciones que se establecen en los presentes Estatutos dentro de los 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de autorización. -----

III. Control. El control de la Sociedad deberá estar siempre en manos de personas físicas mexicanas, personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controladas por éste y/o vehículos (fideicomisos) que deriven beneficios a personas físicas mexicanas, sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controladas por éste, por lo que la Sociedad deberá informar y garantizar mediante los mecanismos necesarios, estatutarios o contractuales, que el control en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se transfiera a inversionistas extranjeros, individual o colectivamente, de iure o de facto, en cualquier forma, incluyendo operaciones en el mercado público de valores por parte del grupo mexicano de control, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 4° (cuarto) y en el Artículo 7° (séptimo), fracción III (tres romano) y último párrafo del mismo Artículo de la Ley de Inversión Extranjera. -----

Se considerará que un fideicomiso representa inversión mexicana cuando, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de sus beneficios sea para personas (i) físicas mexicanas (directamente o a través de fondos o sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro constituidas en México, cuyos beneficiarios en última instancia representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de personas físicas mexicanas), (ii) sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o (iii) sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros pero con mayoría de capital mexicano y controlado por éste, situación que deberá ser acreditada ante los órganos sociales correspondientes. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 29 -  
111,003

Lo anterior se acreditará de la siguiente manera: (i) en caso de personas físicas, con documento en el que conste su nacionalidad; (ii) en caso de personas morales con cláusula de exclusión de extranjeros, mediante sus estatutos sociales vigentes que establezcan dicha cláusula; (iii) en caso de personas morales con mayoría de capital mexicano y controlado por éste, mediante estatutos sociales vigentes y certificación de su estructura accionaria, emitida por la persona que tenga facultades para ello (debiendo agregar instrumento público en el que conste dicha situación); y (iv) en caso de fideicomisos, mediante el contrato de fideicomiso y una certificación del fiduciario, el comité técnico o el administrador del fideicomiso correspondiente evidenciando que el control del fideicomiso y, por lo menos, el 51% de los beneficios de dicho fideicomiso deriven en favor de inversión mexicana (esto es, en personas físicas mexicanas, personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con cláusula de admisión de extranjeros pero con mayoría de capital mexicano y controlado por éste, conforme al alcance de las disposiciones aplicables en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento). -----

Únicamente será considerada como inversión mexicana, la realizada por accionistas que cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos que anteceden. En caso de que la sociedad no cuente con información que permita determinar la calidad de la inversión como mexicana o no se cumpla con todos los requisitos previstos en los párrafos previos, se considerará que se trata inversión neutra y su participación en la sociedad se registrará en esos términos. Los accionistas mexicanos serán personas físicas mexicanas, personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con cláusula de admisión de extranjeros pero con mayoría de capital mexicano y controladas por éste, o fideicomisos o vehículos que acrediten representar inversión mexicana en términos del párrafo inmediato anterior. -----

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Limitaciones a la adquisición de acciones. -----

I.- Medidas para prevenir la adquisición de acciones. -----

En los términos del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma



directa o indirecta, y conforme al artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que cada operación de acciones en que una persona o grupo de personas, pretendan acumular, en una o varias negociaciones, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad, inclusive en los casos que ya cuenten con tenencias accionarias del 2.5% (dos punto cinco por ciento) o más, requiera la autorización previa del Consejo de Administración (en el entendido que para la aprobación de una acumulación por competidores directos o indirectos de la Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas, requerirá de una aprobación de cuando menos el 75% (setenta y cinco) de los consejeros). -----

Lo señalado en el párrafo anterior se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: (i) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de (y) acciones representativas del capital social de la Sociedad, o (z) otros valores o derechos equivalentes, incluyendo, sin limitar, certificados de participación ordinaria cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad, recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad o acciones que se emitan en un futuro (los "Valores Equivalentes"); (ii) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones o de las acciones que emita en un futuro; (iii) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas que sean liquidables en especie, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad, y (iv) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios. -----

El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere el presente Artículo se requerirá, indistintamente y sin que sea relevante, si la compra o adquisición de acciones, valores y/o derechos, se pretende



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 31 -  
111,003

realizar dentro o fuera del mercado de valores, directa o indirectamente, mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero. -- También se requerirá el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración, para la celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que sea igual o superior al 2.5% (dos punto cinco por ciento) u otro múltiplo del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del capital social. No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas en lo individual o en conjunto para (i) la designación de Consejeros de minoría; (ii) requerir al presidente del Consejo de Administración o al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias que convoque a una asamblea de accionistas; y (iii) solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Dichos convenios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad. -----  
La solicitud escrita para adquisición deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse al presidente del Consejo de Administración con copia al secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen incluyendo el daño moral que causen a la Sociedad, sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (i) el número y serie de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar;



(ii) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero y si se encuentran dentro de la definición de "Accionista Extranjero" contenida en estos estatutos; (iii) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de Comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; (iv) la identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas afiliadas en los párrafos (i) y (ii) anteriores; (v) quienes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (vi) quienes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 2.5% (dos punto cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (vii) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el presente Artículo; (viii) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quien o quienes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 33 -  
111,003

competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 2.5% (dos punto cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (ix) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quienes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y (x) en su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. La información o documentación adicional a que se refiere el inciso (x) anterior podrá solicitarse por el Consejo de Administración dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. -----

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones o Valores Equivalentes en violación de lo previsto en este Artículo, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones o Valores Equivalentes de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones o de Valores Equivalentes en contravención al presente Artículo se hayan realizado a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones o Valores Equivalentes al cierre de mercado del día en el que se hubiese llevado a cabo la operación, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo. -----

Además, si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en el presente Artículo sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de



la Sociedad o la oferta pública de adquisición señalada en la sección II (dos romano) de este artículo, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las asambleas de accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. En consecuencia, en estos casos, la Sociedad no registrará ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores de México o del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia o voto a una asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el registro de acciones que lleva la Sociedad para dichos efectos; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el registro de acciones que lleve la Sociedad, debiendo la Sociedad informar sobre dicha transmisión al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie representativa del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere este Artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este Artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento del presente Artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. -----

El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de este Artículo, podrá evaluar entre otros aspectos: (i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, (iii) la debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, (iv) si el pretendido comprador o adquirente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, (v) que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 35 -  
111,003

este Artículo para solicitar la autorización por cada 2.5% (dos punto cinco por ciento) del capital social que se adquiriera y los demás requisitos legales aplicables, (vi) la solvencia moral y económica de los interesados, (vii) la protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias; (viii) el mantener una base adecuada de inversionistas, (ix) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente cláusula, y (x) los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración. -----

Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo, niega la autorización para la adquisición de acciones o de los Valores Equivalentes a que se refiere el presente artículo, designará uno o más compradores de dichas acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio correspondiente tomando como base el último precio registrado en la Bolsa de Valores al cierre del día hábil anterior a la fecha en la que el Consejo realice dicha designación. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará mediante la realización de una valuación por parte de un tercero seleccionado por el Consejo para determinar el precio de dichas acciones. -----

El Consejo de Administración deberá resolver las solicitudes a que se refiere el presente Artículo al cumplirse noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes. En cualquier caso, si el Consejo de Administración no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que ha resuelto en forma negativa, rechazando la autorización. De igual manera el Consejo de Administración, sujeto a lo que ordene la legislación aplicable, podrá reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto, no consumado, confidencial y/o estratégico de la sociedad. -----

Para los efectos del presente Artículo, la adquisición de acciones o de los Valores Equivalentes incluye, además, su propiedad o copropiedad, usufructo, nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones



extranjerías; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionistas o cual si lo fueren, la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los Valores Equivalentes o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de las acciones los Valores Equivalentes. -----

Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este Artículo, se agruparán las acciones o los Valores Equivalentes de que sean propietarios o titulares las personas y el grupo de personas del que forme parte. -----

Salvo que la transmisión derive en una adquisición por parte de un competidor de la Sociedad o sus Filiales, lo previsto en este artículo, no será aplicable a: (i) las transmisiones por virtud de sucesiones, (ii) transmisiones a Filiales, (iii) transmisiones que se deban realizar de conformidad con una orden gubernamental, (iv) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Para efectos de estos estatutos sociales, el término "Filial" significa, con respecto a cualquier persona o fideicomiso, a la persona que directa o indirectamente controle, sea controlada o se encuentre bajo control común con dicha persona, incluyendo cualesquier subsidiarias de dicha persona. -----

El Consejo de administración podrá determinar si más de una persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de éste artículo. -----

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirientes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

II.- Ofertas públicas forzosas de adquisición. -----

La persona o grupo de personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta) por ciento o más de acciones ordinarias de la



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 37 -  
111,003

sociedad, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a realizar la adquisición mediante oferta pública conforme a las características señaladas en el artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores y ajustándose a lo establecido en el artículo 97 (noventa y siete) de la citada Ley del Mercado de Valores. -----

**ARTICULO OCTAVO.- Aumento de Capital Social.-** Con excepción de los aumentos al capital social derivados de la colocación entre el público inversionista de acciones de tesorería en términos de lo establecido por el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, todo aumento de capital social de la Sociedad será resuelto por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las siguientes reglas: -----

(a).- Tratándose del aumento de la parte mínima fija del capital social, la resolución respectiva será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quien también acordará la reforma del Artículo Sexto de estos estatutos sociales; -----

(b).- Si el aumento fuera de la parte variable del capital social de la Sociedad, la resolución respectiva podrá ser adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad; -----

(c).- En ningún caso, se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieran suscrito y pagado la totalidad de las acciones anteriormente emitidas; -----

(d).- La Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento de capital social determinará los términos y condiciones para su suscripción y pago; -----

(e).- Reservado. -----

**ARTICULO NOVENO.- Emisión de Acciones para su Colocación en el Público Inversionista.-** La Sociedad podrá emitir Acciones para ser suscritas por el público inversionista, siempre que se ajuste a lo siguiente: -----

(a).- Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones; --

(b).- Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo



previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella; -----

(c).- Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando la Sociedad dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas; -----

(d).- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. -----

**ARTICULO DECIMO.- Disminuciones de Capital Social.-** Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas de la adquisición de acciones propias a que se refiere el Artículo Décimo Primero de estos estatutos sociales, el capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en este Artículo debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente. Las reducciones que afecten la parte mínima fija del capital social, deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

Las reducciones que afecten la parte variable del capital social, serán resueltas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -  
Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelvan reducir la parte mínima fija del capital social por reembolso de los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán en los términos previstos por el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Adquisición de Acciones Propias.-** De conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que emanen de ella, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito o cualquiera otros documentos que representen dichas acciones o derechos sobre los mismos, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

(a).- La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional; -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 39 -  
111,003

(b).- La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----

(c).- La adquisición se realice con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto, las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. En todo caso, la Sociedad deberá anunciar el importe del capital suscrito y pagado cuando dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas; -----

(d).- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso excederá el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las utilidades retenidas; -----

(e).- La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores; -----

(f).- La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen dichos valores; -----

(g).- Las acciones propias y los títulos de crédito o cualquier otros documentos que representen dichas acciones o derechos sobre las mismas que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas pero no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea General de Accionistas o el acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y -----



(h).- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercerse los derechos corporativos o económicos inherentes a las mismas. -----

Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como activo subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a dichas adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los incisos (a) y (b) de este artículo. -----

Las personas morales que sean controladas directa o indirectamente por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, los instrumentos financieros o títulos opcionales que tengan como activo subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, salvo que dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión. -----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Amortización de Acciones con Utilidades Repartibles.-**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización se llevará a cabo en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas. -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- Lineamientos para la Cancelación de la Inscripción de Acciones en el Registro Nacional de Valores.-**

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, en caso de cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, ya sea a solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley, la Sociedad estará obligada, previo requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a realizar una oferta pública de adquisición en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha en que surta efectos tal requerimiento, en términos de los artículos aplicables de la Ley del Mercado de Valores, así como las reglas siguientes: -----

(a).- La oferta pública de adquisición deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o a los tenedores de los títulos



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 41 -  
111,003

de crédito o cualquiera otros documentos que representen derechos sobre las acciones de la Sociedad, que no formen parte, al momento del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad; -----

(b).- La oferta pública de adquisición deberá realizarse, cuando menos, al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las acciones o títulos de crédito o cualquiera otros documentos que representen dichas acciones, de acuerdo en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa en la que coticen dichos valores antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación del valor contable; -----

(c).- El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días previos al inicio de la oferta, en que se hubieran negociado las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o títulos de crédito mencionados, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable; -----

(d).- En caso que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor; -----

(e).- La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma; -----



(f).- La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haga el requerimiento señalado, serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en este artículo. -----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- Transmisión de Acciones.-** La propiedad de las acciones emitidas por la Sociedad se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y las transmisiones sobre las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones que al efecto lleve la Sociedad, directamente o a través de una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y nombre de la Sociedad, en términos del Artículo Décimo Quinto de estos estatutos. -----

Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna; en el entendido, sin embargo, que en todos los casos se deberán observar las restricciones establecidas en el Artículo Séptimo. -----

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- Registro de Acciones.-** La Sociedad, directamente y/o a través de una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y nombre de la Sociedad, llevará un registro de acciones en los términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor y del adquirente. Toda persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los enajenantes en relación con la Sociedad. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en los estatutos sociales de la Sociedad, de las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos previstos en estos estatutos. -----

La Sociedad únicamente reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el libro de registro de



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 43 -  
111,003

acciones que lleve la Sociedad directamente y/o a través de una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y a nombre de la Sociedad. Sin embargo, tratándose de acciones destinadas a circular entre el público inversionista, bastará para su registro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias. -----

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- Registro de Variaciones de Capital.-** Con excepción de los movimientos del capital social derivados de la compra o venta de acciones propias que realice la Sociedad en los términos del Artículo Décimo Primero de estos Estatutos, los aumentos y las disminuciones de capital deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar la Sociedad. -----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Derechos de los Accionistas.-** Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores salvo por lo señalado en el artículo Sexto de estos Estatutos. ----  
Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: -----

(a).- Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración (en el entendido que los Accionistas Extranjeros en ningún caso podrán designar a más del 49% de los miembros del Consejo de Administración con base en este derecho). Tal designación sólo podrá revocarse por la asamblea cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación; -----

(b).- Requerir al presidente del Consejo de Administración o al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, en cualquier



momento, se convoque a la Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

(c).- Solicitar que se aplaze, por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido que, en caso de que este derecho sea ejercido por un accionista, no podrá ejercerse por otro accionista en la misma asamblea. -----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Todos los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a: -----

(a).- Tener a su disposición en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea;

(b).- Impedir que se traten en asamblea general de accionistas asuntos bajo el rubro de "asuntos generales" o equivalentes; -----

(c).- Ser representados en asambleas por personas que acrediten su capacidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad en los términos establecidos en estos estatutos; -----

(d).- Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción IV (cuatro romano), en relación con el artículo 16 (dieciséis), fracción IV (cuatro romano), de la Ley del Mercado de Valores. ----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Títulos y Certificados.** Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por cualesquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, sean propietarios o suplentes, cuyas firmas podrán ser autógrafas o facsimilares, en



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 45 -  
111,003

los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Dichos certificados o títulos deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y pecuniarios, debiendo, además, contener el texto establecido en el Artículo Sexto y el Artículo Séptimo, de estos estatutos sociales. En relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad que circulen en algún mercado de valores, los títulos que las representen deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores y demás conducentes. ----- Los títulos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje. Entre tanto se expiden los títulos definitivos, se emitirán certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos correspondientes, en su oportunidad. -----

-----**CAPITULO TERCERO**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- Asambleas de Accionistas.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una categoría de accionistas, y se regirán conforme a los términos aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, cumpliendo, en su caso, con lo establecido en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- La Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas conocerá del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172



(ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad y de las sociedades en controladas por la Sociedad, así como del resto de los informes que, conforme al artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro romano) de la Ley del Mercado de Valores deba presentarle el Consejo de Administración de la Sociedad. En el informe se hará mención de los principales cargos que ocupa cada Consejero, indicando cuales son los Consejeros que tienen la calidad de Independientes y cuales de Patrimoniales. ---- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para discutir, y en su caso aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido en términos de lo señalado en el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Sexto de estos Estatutos. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas conocerá de los reportes anuales elaborados por el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, mismos que deberán ser presentados por el Consejo de Administración de la Sociedad a través de cualquiera de sus delegados designados para tal efecto. -

**ARTICULO VIGESIMO.- Convocatoria para las Asambleas.-** Las convocatorias para celebrar Asambleas de Accionistas deberán ser formuladas por el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. De igual forma, la Asamblea se reunirá mediante convocatoria realizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas contendrán el orden del día y señalarán con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Deberán ser firmadas por la persona o personas



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA NO. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 47 -  
111,003

que las hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, tendrán que ser firmadas por el presidente o el secretario del mismo, y en caso que las hiciere el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrán que ser firmadas por su presidente. No se podrá incluir en el orden del día para la convocatoria el rubro "Asuntos Varios" o leyenda similar, ni agrupar asuntos relacionados con diferentes temas en un solo punto. -----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Publicación de Convocatorias.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos, con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. -----  
Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. Cuando la Asamblea de Accionistas sea convocada para discutir y, en su caso, resolver sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, deberá de ponerse a disposición de los accionistas la propuesta de integración del Consejo de Administración, incluyendo la distinción de qué Consejeros calificarán como Patrimoniales y qué Consejeros calificarán como Independientes, así como el perfil profesional de cada uno de los candidatos. -----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Derecho de Asistencia.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones que lleve la Sociedad (directamente o a través de una institución para el depósito de valores y los listados de los depositantes correspondientes que evidencien la participación de dicho accionista) o por una institución de crédito que actúen como agente registradores por cuenta y a nombre de la Sociedad, debiendo obtener, con la anticipación que establezca la convocatoria respectiva, de la secretaría del Consejo de Administración, la correspondiente tarjeta de admisión para ingresar a la Asamblea, la cual deberá solicitarse a la secretaría del Consejo de Administración a más tardar 3 (tres) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. -



Para obtener la tarjeta de admisión de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar, con la anticipación indicada, las acciones de que sean titulares en cualquiera de las instituciones que se señalen en la convocatoria correspondiente. Las instituciones para el depósito de valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre las acciones depositadas las cuales, complementadas, en su caso, con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, servirán para acreditar la titularidad de los valores y el derecho de asistencia a asambleas. El solicitante de la tarjeta de admisión deberá, mediante la presentación de la documentación correspondiente, acreditar al secretario del Consejo de Administración si el accionista en cuestión es un Accionista Extranjero (y en particular tratándose de personas morales o fideicomisos que no está controlado por inversión extranjera) o no, para efectos de determinar si dicho accionista tiene derecho a votar en la Asamblea en términos de lo señalado en el Artículo Sexto de estos estatutos sociales, y se señalará fehacientemente en la tarjeta de admisión correspondiente lo previsto en el Artículo Sexto indicado. Para efectos de claridad, tratándose de fideicomisos, el fiduciario que solicite la tarjeta de admisión en cuestión deberá acreditar lo anterior respecto de los fideicomisarios correspondientes. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante poderes otorgados en términos de la legislación aplicable en los formatos que la Sociedad deberá poner a su disposición en términos de la fracción III (tres romano) del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, formularios de poder elaborados por la Sociedad, a fin de que aquellos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. Los formularios de poder deberán señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día y contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 49 -  
111,003

obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el presente Artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. -----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Instalación de la Asamblea.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que representen el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto en la misma. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto en la misma. -----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (las cuales se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles) se instalará legalmente en virtud de primera convocatoria si en ella está representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada si en ella está representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. ----

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará legalmente sin necesidad de convocatoria si todas las acciones con derecho a voto estuvieren representadas en la misma, pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación continúan representadas la totalidad de las acciones. -----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Desarrollo de la Asamblea.-** Presidirá la Asamblea de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en ausencia de éste, el consejero suplente del presidente del Consejo de Administración o, a falta o ausencia de ambos, el accionista o representante de accionista que designen los concurrentes. Será secretario de la Asamblea de Accionistas el del Consejo de Administración o, en ausencia de éste, la persona que designen los asistentes a propuesta del presidente de la asamblea. El presidente designará 2 (dos) escrutadores de entre los asistentes a la asamblea, así como a los fedatarios públicos



que considere conveniente para dar fe de los actos que ocurran en las Asambleas y demás invitados, y determinará la forma en la que se desarrollará la Asamblea. -----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Votación.-** En las Asambleas de Accionistas cada acción con derecho a voto respecto de los temas a tratarse, tendrá derecho a un voto. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas si se trata de Asambleas Generales Ordinarias. En caso de Asambleas Extraordinarias (las cuales se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles), las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. ---

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Asambleas Especiales.-** La instalación y la votación en las Asambleas Especiales se regirán por lo dispuesto por la ley y estos estatutos para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y serán presididas por la persona que designen los accionistas de que se trate. -----  
En las Asambleas Especiales se nombrará al delegado especial que comunique a la Asamblea General Ordinaria la designación de Consejeros que haya hecho. -----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Actas de Asambleas.-** Las actas de asamblea serán asentadas en el libro respectivo y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario. -----

Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea General de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente. -----

Cuando por cualquier causa no pudiese asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar. -

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Resoluciones tomadas fuera de Asamblea.-** Los accionistas, sin necesidad de reunirse en asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en los asuntos respectivos, según sea el caso, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas por la Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 51 -  
111,003

dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente con la firma del secretario del Consejo de Administración. -----

-----**CAPITULO CUARTO**-----

-----**ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**-----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Administración.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, en el ámbito de sus respectivas funciones. -----

**ARTICULO TRIGESIMO.- Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien designará a los Consejeros. Los Consejeros propietarios podrán ser suplidos por el consejero suplente específico que le corresponda o por cualquier suplente, según lo determine la asamblea de accionistas. En todo caso, del número de Consejeros que integren el Consejo de Administración por lo menos, el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Consejeros Independientes; en el entendido, desde luego, que sus respectivos suplentes también deberán tener el mismo carácter, según sea acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cuando menos la mayoría de los Consejeros que integren el Consejo de Administración deberán ser de nacionalidad mexicana y ser designados por accionistas mexicanos. -----

En ningún caso podrán ser Consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo o, en su caso, comisario de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que pertenece la Sociedad, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. En términos del artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, los Consejeros permanecerán en el cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieren sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, propietarios o suplentes, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, cuando hubiesen dejado su cargo por cualquier causa o en el caso del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la asamblea de accionistas inmediata siguiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 (cincuenta), fracción I (uno romano) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Por Consejeros Independientes se entenderá aquellas personas que a juicio de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuenten con la experiencia, capacidad y prestigio profesional necesarios, considerando, además, que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los Consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros independientes las personas a que se refieren las fracciones I (uno romano) a V (cinco romano) del artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los Consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Elección del Consejo de Administración.-** Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, los accionistas estarán a lo siguiente: -----

(a).- Los Accionistas, designarán por mayoría de votos presentes, a los Consejeros propietarios y suplentes, respetando siempre los derechos de minorías establecidos en las regulaciones; -----

(b).- Los Accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad y



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 53 -  
111,003

pretendan designar un Consejero, deberán comunicarlo al Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad en un plazo no superior a 5 (cinco) días después de la publicación de la convocatoria para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas o en cualquier otra fecha que determine el Consejo de Administración. Dicha comunicación deberá contener al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables en la medida de que así se requiera; -----

(c).- Si el Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad no propone a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación en sus cargos para un siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados, deberá presentar a dicha Asamblea General Anual Ordinaria una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres de los candidatos a consejeros que, en su caso, hubiesen designado los accionistas minoritarios y que lo hubiesen comunicado a dicho Comité en términos del inciso (b) anterior; La planilla con los nombres de los candidatos que el Comité de Nominaciones y Compensaciones en su caso propondrá a la asamblea de accionistas para integrar el Consejo de Administración deberá ponerse a disposición de los accionistas con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la asamblea y los accionistas tendrán derecho a que se les entregue copia de la planilla correspondiente si así lo solicitan. La nominación de un candidato por el Comité de Nominaciones y Compensaciones deberá acompañarse de un documento en el que conste (i) la aceptación de la persona para ser candidato y (ii) que dicha persona no tiene impedimento para ocupar el cargo para el cual es propuesto en términos de lo dispuesto por este Artículo. En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los miembros del Consejo propuestos por los accionistas, o grupos de accionistas que sean propietarios de un 10% (diez por ciento) del total de las acciones con derecho a voto representativas del capital social. En caso de que estos últimos no deseen ejercitar este derecho y el Comité de Nominaciones y



Compensaciones hubiese propuesto la ratificación en sus cargos a los consejeros previamente designados, entonces la asamblea procederá a la ratificación de dichos consejeros. Sin embargo, si no obstante la propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones para ratificar en sus cargos a los consejeros previamente designados, en la asamblea respectiva cualquier accionista o grupo de accionistas que represente un 10% (diez por ciento) del capital social, en ejercicio del derecho que les concede estos estatutos sociales, designan a algún miembro del Consejo de Administración, la asamblea sólo podrá designar o ratificar, en su caso, a los Consejeros propuestos por el Comité de Nominaciones y Compensaciones en número necesario para completar el número total de Consejeros, mediante el voto de la mayoría de los accionistas presentes en la asamblea, incluyendo a aquellos que hubiesen ejercido previamente su derecho en razón de su tenencia del 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad; -

(d).- En el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se descartará a aquellos que tengan algún conflicto de interés con la Sociedad o sus subsidiarias; -----

(e).- Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, podrán o no ser accionistas; podrán ser reelectos; -----

(f).- La Sociedad proporcionará una correcta inducción de las operaciones de la Sociedad a los Consejeros que sean nombrados por primera vez con el objeto que conozcan la posición que ocupa la Sociedad dentro de su sector, principales competidores y clientes. Igualmente, se procurará que a cada Consejero se le proporcione la información necesaria, respecto a las obligaciones, responsabilidades y facultades que implica ser miembro del Consejo de Administración de la Sociedad; -----

(g).- Sin perjuicio de cualquier disposición contenida en estos Estatutos, incluyendo sin limitar los párrafos (a) y (b) del presente, en caso que el Consejo de Administración de la Sociedad apruebe la inversión o la suscripción por una persona o grupo de personas de acciones representativas del capital social de la Sociedad en un porcentaje igual o mayor al 2.5% (dos punto cinco) del capital social de la Sociedad, y una vez que el procedimiento descrito en el Artículo Séptimo de estos estatutos haya sido cumplido, la asamblea general ordinaria o extraordinaria de



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 55 -  
111,003

accionistas tendrá derecho a clasificar dicha inversión o suscripción como una "Inversión Estratégica" y a la persona o grupo de personas y a sus respectivas afiliadas como "Socio Estratégico", independientemente de si el Socio Estratégico es un competidor de la Sociedad o es una persona o entidad con domicilio en México o en otro país, conforme a lo siguiente: (i) la Inversión Estratégica deberá ser aprobada por la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas de la Sociedad; (ii) la Inversión Estratégica se documentará en un acuerdo por escrito a ser celebrado entre el Socio Estratégico y la Sociedad, cuyos términos y condiciones generales también estarán sujetos a la aprobación por la asamblea de accionistas mencionada en el párrafo anterior; (iii) el acuerdo antes mencionado podrá conceder un derecho temporal al Socio Estratégico para designar determinado número de Consejeros y sus respectivos suplentes, en cuyo caso: [A] la persona designada por el Socio Estratégico se incluirá en la lista de candidatos elaborada y entregada por el Comité de Nominaciones y Compensaciones del Consejo de Administración para cada asamblea de accionistas que vaya a discutir, como parte de su orden del día, la designación de Consejeros; [B] la designación realizada por el Socio Estratégico se hará directamente en la asamblea general ordinaria de accionistas y tal designación será votada en la asamblea únicamente por el Socio Estratégico, como accionista de la Sociedad; [C] en caso de que el número de Consejeros deba ser incrementado para incluir la designación hecha por el Socio Estratégico, el número de Consejeros incrementará automáticamente hasta el máximo permitido por la Ley del Mercado de Valores, y en el caso de que inversionistas minoritarios con derecho a designar a un Consejero ejerciten dicho derecho de manera que pudieran limitar la designación realizada por el Socio Estratégico, las designaciones hechas por los inversionistas minoritarios serán respetadas y el número de Consejeros designados por accionistas que no estén ejerciendo sus derechos de minoría se reducirá para dar cabida a la designación hecha por un Socio Estratégico; [D] la designación hecha por el Socio Estratégico sólo podrá ser revocada por el mismo Socio Estratégico, salvo los casos de mala fe, negligencia o dolo del Consejero designado o si se revoca la designación de todos los demás Consejeros, pero en cualquier caso el Socio Estratégico conservarán su derecho de



designar otro Consejero o Consejeros y sus respectivos suplentes según lo previsto en el acuerdo por escrito celebrado con la Sociedad relativo a la Inversión Estratégica; y [E] Un Socio Estratégico no será "competidor" para efectos de estos estatutos sociales; (iv) las disposiciones de este párrafo (g) se considerarán una estipulación en nombre de tercero y serán adicionales a y no sustituirán cualquier otro derecho y recurso que el Socio Estratégico pueda tener de conformidad con el acuerdo por escrito celebrado entre la Sociedad y el Socio Estratégico en relación a la Inversión Estratégica; (v) los derechos del Socio Estratégico para designar Consejeros terminarán automáticamente según lo dispuesto en el acuerdo por escrito celebrado con la Sociedad, sin necesidad de resolución judicial; (vi) el Consejo de Administración convocará sin demora (y en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que el Consejo apruebe la inversión) a una asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas de la Sociedad, y publicará la respectiva convocatoria, para clasificar la inversión, suscripción o compra como Inversión Estratégica y a la persona o grupo de personas y a sus respectivas Afiliadas, como Socio Estratégico; (vii) en caso que el Socio Estratégico intente remover a los Consejeros designados, el Socio Estratégico notificará a la Sociedad los nombres de los nuevos Consejeros que desea designar, junto con la aceptación por escrito de dichas personas para ser nombradas como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; (viii) cualesquiera y todas las personas o entidades designadas como Socios Estratégicos de conformidad con el presente Artículo serán terceros beneficiarios de estos Estatutos; (ix) la clasificación de cualquier persona o grupo de personas y sus respectivas Afiliadas como Socio Estratégico de conformidad con este Artículo y los derechos del Socio Estratégico para designar Consejeros de conformidad con este Artículo y cualquier acuerdo por escrito entre la Sociedad y el Socio Estratégico relacionado con la Inversión Estratégica serán irrevocables y permanecerán en vigor indefinidamente hasta que dichos derechos terminen de conformidad con dicho acuerdo por escrito, momento en el cual tales derechos terminarán automáticamente según lo previsto en dicho acuerdo por escrito sin necesidad de resolución judicial. La modificación del Artículo Trigésimo Primero de los presentes Estatutos requerirá el



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 57 -  
111,003

voto favorable de cualquier persona o entidad previamente clasificada como Socio Estratégico por todo el tiempo en que dicha persona o entidad sea titular del número de acciones necesario acordado con la Sociedad; (x) el número máximo de Consejeros que pueden ser designados de conformidad con las disposiciones de este párrafo (g) del Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos de la Sociedad y que pueden permanecer en funciones como tal simultáneamente será de tres (3) y sus respectivos suplentes.- (h) No podrá removerse a más de una tercera parte de los Consejeros en un periodo de 3 (tres) ejercicios sociales. -----

Para efectos de claridad, (i) el derecho de nombrar a un Consejero como Socio Estratégico es en adición a cualquier otro derecho que un accionista tiene para nombrar consejeros con base en su participación en el capital social de la Sociedad de conformidad con el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos; (ii) todas las designaciones deben cumplir con el Artículo Treinta de estos estatutos, incluyendo que la mayoría de los Consejeros deberán ser designados por accionistas mexicanos; (iii) el Socio Estratégico tendrá los derechos incluidos en el tercer párrafo del subinciso (c) de este Artículo; y (iv) lo previsto por las Fracciones II (dos romano) y III del Artículo Sexto respecto de la inversión neutra y el control por mexicanos prevalecerá sobre cualquier disposición de estos estatutos sociales. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Remuneración a los Consejeros.-** Los Consejeros recibirán, como contraprestación por sus servicios, los emolumentos que en efectivo o en especie determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración o en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros. -----

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Caución de los Consejeros.-** Al tomar posesión de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración otorgarán como garantía de sus gestiones la caución que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas



designará de entre los Consejeros al presidente del Consejo de Administración. A falta de designación por parte de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración designará al mismo de entre sus miembros. Dicha asamblea también hará la designación de un secretario y, si así lo decidiere la Asamblea, un prosecretario, en el entendido que ni el secretario ni el prosecretario serán miembros del Consejo de Administración. El presidente será sustituido en sus ausencias temporales por su Consejero suplente y, a falta de ambos, por el Consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva. A falta de designación especial, el Presidente tendrá a su cargo el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del propio Consejo de Administración. -----

El Presidente del Consejo de Administración llevará a cabo, entre otras, las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como la administración, conducción y ejecución de los objetivos de negocios de la Sociedad, de acuerdo con las estrategias, políticas y lineamientos determinados y aprobados por el Consejo de Administración. Para dichos efectos, el Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades y limitaciones que se otorgan al Director General señaladas en el Artículo Cuadragésimo Quinto siguiente. -----

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Obligaciones y Poderes del Consejo de**

**Administración.-** El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. Adicionalmente, y de manera enunciativa, más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones y poderes: -----

**A) Obligaciones del Consejo de Administración -----**

(a).- Establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; -----

(b).- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 59 -  
111,003

jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes; -----

(c).- Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: -----

(i).- Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas; ----

(ii).- Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle; -----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración: -----

(x).- Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; -----

(y).- Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que 1 (uno) sean del giro ordinario o habitual del negocio, y 2 (dos) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y -

(z).- Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general; -----

(iii).- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

I.- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad; -----



II.- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad; -----  
Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración; -----  
(iv).- El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes; -----  
(v).- Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas; ---  
(vi).- Las dispensas para que un Consejero, Directivo Relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (iii) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias; -----  
(vii).- Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; -----  
(viii) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general; -----  
(ix).- Los estados financieros de la Sociedad; y -----  
(x).- La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----  
Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 61 -  
111,003

a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior; -----

(d).- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----

(i).- Los informes a que se refiere el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; -----

ii).- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (once romano) de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo; -----

(iii).- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior; -----

(iv).- El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

(v).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; -----

(e).- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias; -----

(f).- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; -----

(g).- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e instrumentar las medidas correctivas correspondientes. -----



(h).- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio; -----

(i).- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V (cinco romano) de la Ley del Mercado de Valores; -----

(j).- Vigilar y exigir el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias; -----

(k).- Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas de las sociedades en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones; -----

(l).- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Primero de los estatutos sociales, podrá establecer los demás comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, determinar el número de miembros que los integren y las reglas que rijan su funcionamiento. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración; -----

(m).- En general, para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que sean consecuencia de éstos. ----

B).- Poderes del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: ----

(a).- General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de México y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 63 -  
111,003

presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; -----

(b).- General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de México y del Código Civil Federal; ---

(c).- Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en las Entidades Federativas de México y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezca en su carácter de administrador y por lo tanto como representante legal de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del



Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad; -----

(d).- Para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sean para cumplir con el objeto social de la Sociedad, en los términos del artículo 9 (nueve romano) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

(e).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

(f).- Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, delegar esta facultad, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. -----

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO BIS.- Disposiciones Especiales de Voto y Asuntos de Gobierno Corporativo -----**

(A) Disposiciones Especiales de Voto. No obstante cualquier disposición en contrario en estos estatutos, los siguientes asuntos deberán ser en todo caso aprobados por (i) en primera instancia, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para que, una vez aprobados, lo sometan a consideración de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad (en el entendido que respecto del numeral iv. siguiente únicamente se requerirá de una sola aprobación por parte del Consejo de Administración, respecto a cada potencial adquisición, en cada caso, que cumpla con los requisitos del Artículo Séptimo de estos Estatutos con el quórum de votación requerido en este Artículo, respecto a dicha potencial adquisición); y (ii) los accionistas de la Sociedad, con el voto



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 65 -  
111,003

favorable de al menos dos terceras partes del total de acciones en circulación de la Sociedad, siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de las acciones suscritas y pagadas por accionistas mexicanos presentes, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso de conformidad con la ley aplicable: -----

i. Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias que afecte la inversión extranjera, la inversión neutra o el control. -----

ii. La (a) fusión, o (b) la venta, transmisión u disposición de todos o una parte sustancial de los activos, en favor de cualquier tercero, ya sea de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias. --

iii. Cualquier cambio en la naturaleza del negocio en el que la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias esté involucrado. -----

iv. Cualquier adquisición, en una operación o serie de operaciones, del 2.5% (dos punto cinco por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad, por un competidor, incluyendo dichos casos en que el competidor ya sea propietario de acciones que representen 2.5% (dos punto cinco por ciento) o más del total de acciones; -----

v. Asuntos referidos en las fracciones I (uno romano), II (dos romano), IV (cuatro romano), V (cinco romano), VI (seis romano) y VII (siete romano) del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y -----

vi. Asuntos referidos en el artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores. -----

(B) Mejores Prácticas Corporativas. Sin limitar o afectar cualquier derecho, poder o privilegio de los accionistas bajo los estatutos o la ley aplicable, la Sociedad procurará que su gobierno corporativo se ajuste a las mejores prácticas, según sean interpretadas por el Consejo de Administración, considerando el contexto y circunstancias vigentes de tiempo en tiempo y tomando como guía las recomendaciones y principios contenidos en este artículo de los estatutos sociales; en el entendido, sin embargo, que las recomendaciones, prácticas o principios contenidos en este artículo de los estatutos no son obligatorios para la Sociedad, los accionistas, consejeros o funcionarios de la Sociedad o sus subsidiarias y el cumplimiento



o incumplimiento a dichas recomendaciones, principios o prácticas no afectará de manera alguna la validez de los acuerdos de la Sociedad, los accionistas, el Consejo de Administración o cualquier Comité. -----

(C) Integración del Consejo. La Asamblea de Accionistas al designar al Presidente del Consejo de Administración, procurará que los cargos de Presidente del Consejo y Director General sean ocupados por distintas personas. -----

Antes de cada Asamblea de Accionistas para resolver sobre designaciones, el Comité de Compensaciones y Nominaciones de la Sociedad procurará revisar la información disponible de cada candidato e incluir dicha información en la información disponible a los accionistas. -----

(D) De las Actividades del Consejo. Adicionalmente a las facultades del Consejo derivadas de estos estatutos y la ley aplicable, el Consejo procurará (i) revisar las operaciones con partes relacionadas con miras a tratar adecuadamente posibles conflictos de interés y proteger los intereses de la Sociedad y sus accionistas; y (ii) mantener políticas en temas relevantes de gobierno corporativo consistentes con la ley aplicable y las mejores prácticas internacionales, considerando las circunstancias de la Sociedad de tiempo en tiempo. -----

El Consejo podrá considerar el establecer grupos de trabajo especializados o comités que apoyen al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus funciones. -----

Dentro de las disposiciones de estos estatutos y la ley aplicable, el Consejo procurará revisar la estrategia corporativa, planes de acción relevante, presupuestos anuales y planes de negocios, y supervisar inversiones de capital mayores, adquisiciones y desinversiones. El Comité Ejecutivo de la Sociedad, estará subordinado al Consejo de Administración. -----

(E) Comunicación con Accionistas. El Consejo de Administración deberá establecer un mecanismo interno para mejorar la comunicación entre consejeros y accionistas. -----

(F) Convocatorias a Asambleas de Accionistas. Todas las convocatorias a las Asambleas de Accionistas deberán incluir asuntos claramente identificados por separado. La Sociedad



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 67 -  
111,003

deberá poner a disposición la información relativa a cada asunto con una anticipación razonable y sin costo alguno. -----

(G) Tratamiento Igualitario. Sujeto a lo previsto en estos estatutos y a la normatividad aplicable, la Sociedad debe facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas, incluyendo el derecho de voto de sus acciones. Se debe proporcionar a los accionistas con información suficiente y con anticipación sobre la fecha, ubicación y orden del día de las asambleas generales, así como poner a disposición la información sobre los asuntos a revisarse en la asamblea. -----

(H) Derechos de Registro. Cualquier accionista, que junto con sus afiliadas o grupos de personas con acuerdos de voto o actuando de manera concertada, previa aprobación bajo el Artículo Séptimo de estos estatutos, sea titular del 10% (diez por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad, tendrá derecho a (i) participar en cualquier oferta pública iniciada o que esté conduciendo la Sociedad, y (ii) solicitar a la Sociedad que apoye la intención de los accionistas solicitantes en la venta de sus acciones a través de una oferta pública. -----

I. Participación en Ofertas Públicas. Si en cualquier momento, la Sociedad propone la venta de acciones en una oferta pública, la Sociedad debe notificar a aquellos accionistas que sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad (un "Accionista de Registro"). La Sociedad hará sus mejores esfuerzos para incluir en la oferta todas las acciones u otros valores propiedad del Accionista de Registro que notifique a la Sociedad su intención de participar dentro de un plazo de 15 (quince) días siguientes a que reciba la notificación de la Sociedad. La Sociedad deberá mantener al Accionista de Registro razonablemente informado del proceso de oferta. -----

En el caso que el intermediario líder de cualquier oferta pública considere en limitar el número de acciones que pueden participar en una oferta pública, entonces, los valores objeto de venta por un Accionista de Registro se reducirán pro rata. En este caso, la Sociedad deberá notificar al Accionista de



Registro de cualquier limitación y sobre el número de acciones objeto de oferta que pueden ser incluidas en la oferta por parte del Accionista de Registro. -----

II. Derecho de Solicitud de Registro. Si en cualquier momento, la Sociedad recibe de un Accionista de Registro una solicitud por escrito en el sentido que la Sociedad lleve a cabo un proceso de oferta pública de una parte o todas las acciones propiedad del Accionista de Registro, la Sociedad usará sus mejores esfuerzos para llevar a cabo dicha oferta pública, con el objeto de facilitar o permitir la venta de dichas acciones del Accionista de Registro objeto de la oferta pública. -----

No obstante cualquier disposición en contrario, la Sociedad no estará obligada a llevar a cabo cualquier proceso de oferta pública o presentar solicitudes de oferta o registro en jurisdicciones distintas a México. El Consejo de Administración decidirá caso por caso, si la Sociedad debe participar en dichos procesos y, en su caso, los términos en que debe participar. ---

La Sociedad tiene el derecho de posponer cualquier solicitud de registro o de oferta, una vez durante un periodo de 12 (doce) meses, por hasta 45 días, si en la opinión de buena fe del Consejo de Administración, sería perjudicial para la Sociedad el iniciar el proceso de oferta o registro. -----

La Sociedad no otorgará derechos de oferta o registro con respecto a sus acciones o valores en términos más favorables en cualquier aspecto a los propietarios de dichos valores, que aquellos contenidos en estos estatutos o respecto de los cuales exista un conflicto con las disposiciones de la solicitud de oferta o registro. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Funcionamiento del Consejo de Administración. - El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. El presidente, el secretario o prosecretario del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día, previa a su envío en términos del párrafo siguiente, los puntos que estimen pertinentes. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 69 -  
111,003

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse por el presidente, el secretario o, en su caso, el prosecretario a cada uno de los Consejeros de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo electrónico, telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería a los domicilios registrados en la secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad; mientras el Consejero no dé aviso por escrito al secretario de cambios a la dirección de correo electrónico, al número de telefax o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los asuntos a tratarse en la sesión respectiva. -----

A las sesiones del Consejo de Administración podrá ser convocado el Auditor Externo de la Sociedad con voz pero sin voto debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias y demás personas (incluyendo fedatarios públicos) que sean invitados del presidente del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de un número de Consejeros igual a la mayoría de sus miembros. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. -----

En caso de empate, el presidente gozará de voto de calidad. De cada sesión de Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como presidente y secretario, respectivamente. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los



documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el presidente del Consejo de Administración o el secretario, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Deber de Diligencia de los**

**Consejeros.-** Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de sus funciones, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán: -----

(a).- Solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones; -----

(b).- Establecer, con la previa opinión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los Consejeros; ---

(c).- Requerir la presencia de Directivos Relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo de Administración; -----

(d).- Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un Consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo de Administración sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia; -----

(e).- Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del Consejo de Administración; -----

Los miembros del Consejo de Administración, los Directivos Relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad, deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto lo señalado en la Ley del Mercado de



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 71 -  
111,003

Valores observando lo dispuesto en el artículo 3 (tres) de dicha Ley. -----

La información que sea presentada al Consejo de Administración de la Sociedad por los Directivos Relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como de las personas morales que esta controle deberá estar suscrita y firmada por las personas responsables de su contenido y elaboración. -----

Los miembros del consejo de administración y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en alguna de las personas morales que controle la Sociedad o en la que ésta tenga una influencia significativa, no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida las leyes aplicables, cuando proporcionen información conforme a lo aquí previsto al consejo de administración de la sociedad anónima bursátil, relativa a las referidas personas morales. -----

Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Mercado de Valores cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes: -----

(a).- Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea General de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate; -----

(b).- No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; -----

(c).- Incumplan los deberes que les impone la Ley del Mercado de Valores o los estatutos sociales de la Sociedad. -----

La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración



de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo de Administración o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha obligación de indemnización no podrá exceder en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichas personas físicas hayan recibido por parte de la Sociedad o las personas morales que esta controle o en las que tenga influencia significativa en los últimos doce meses, siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe, o bien, ilícitos. --- La Sociedad indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración respecto de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos. -----

Adicionalmente, la Sociedad podrá contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos. -----

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Deber de Lealtad.-** Los miembros y secretario del Consejo de Administración deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----

Los miembros y, en su caso, el secretario del Consejo de Administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo de Administración. -----

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA NO. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 73 -  
111,003

hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias y al auditor externo. Asimismo, dichos Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias y al Auditor Externo, todas aquellas irregularidades que, durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

Los miembros y secretario del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. -----

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes: -----

(a).- Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con conflicto de interés; -----

(b).- No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tengan una influencia significativa. Al efecto, los Consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; -----

(c).- Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas; -----

(d).- Aprueben las operaciones que celebren la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia



significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores establece; -----

(e).- Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; -----

(f).- Hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa; ----

(g).- Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. -----

Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero, directa o indirectamente, realice actividades que: -----

(a).- Sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa; -----

(b).- Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la Sociedad o personas morales citadas en el inciso anterior; -----

(c).- Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la Sociedad o las personas morales citadas en el inciso (a) anterior, siempre que el Consejero haya tenido conocimiento previo de ello. -----

Lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 (treinta y cinco) de la Ley del Mercado de Valores, así como en las fracciones V (cinco romano) a VII (siete romano) del mismo, también será aplicable a las personas que ejerzan poder de mando en la Sociedad. -----

Los miembros y secretario del Consejo de Administración y las personas que ejerzan poder de mando en la Sociedad deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen: -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 75 -  
111,003

(a).- Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas; -----

(b).- Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; -----

(c).- Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la Ley del Mercado de Valores deba ser divulgada al público, a los accionistas o a los tenedores de valores, salvo que la misma normatividad prevea la posibilidad de su diferimiento; -----

(d).- Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad o personas morales que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la Sociedad o personas morales que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables; -----

(e).- Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia; -----

(f).- Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión; -----

(g).- Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos; -----



(h).- Presentar a la Comisión documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto; -----

(i).- Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la sociedad de que se trate o de las personas morales controladas por ésta, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero. ---  
La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 34 (treinta y cuatro), 35 (treinta y cinco) y 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables. -----

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Acciones de Responsabilidad.-** La responsabilidad que derive de los actos a que se refieren los artículos anteriores, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial y se regirá por lo dispuesto en los artículos 38 (treinta y ocho), 39 (treinta y nueve), 40 (cuarenta) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO.- Resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 77 -  
111,003

de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma del secretario del Consejo de Administración. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Comités.-** El consejo de administración, para el desempeño de las funciones que estos estatutos y la Ley del Mercado de Valores le asignan, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros comités operativos, el Consejo de Administración contará con un comité ejecutivo, un comité de auditoría y prácticas societarias y un comité de nominaciones y compensaciones. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Comité Ejecutivo.-** El Consejo de Administración deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del Comité Ejecutivo, el cual tendrá las facultades que determine el propio Consejo de Administración de tiempo en tiempo y las siguientes reglas de organización y funcionamiento: -----

El Comité Ejecutivo estará integrado por los miembros que determine el Consejo de Administración a propuesta de cualquiera de sus miembros. -----

El Comité Ejecutivo operará como órgano colegiado. El Consejo de Administración o el propio Comité Ejecutivo fijarán el calendario conforme al cual sesionará y, no obstante eso, deberá reunirse en cualquier otro tiempo a petición del Consejo de Administración o del presidente del Comité Ejecutivo. Las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo serán firmadas por su presidente y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité Ejecutivo o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito, o por telecopia, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure que su destinatario la reciba. -----

De cada sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el presidente del mismo. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique. -----



Para que las reuniones del Comité Ejecutivo sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente del Comité Ejecutivo tendrá voto de calidad. El Comité Ejecutivo, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por todos sus miembros. -----

El Presidente del Comité Ejecutivo llevará a cabo, entre otras, las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como la administración, conducción y ejecución de los objetivos de negocios de la Sociedad, de acuerdo con las estrategias, políticas y lineamientos determinados y aprobados por el Consejo de Administración. Para dichos efectos, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las facultades y limitaciones que se otorgan al Director General señaladas en el Artículo Cuadragésimo Quinto siguiente. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.-** El Consejo de Administración deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del órgano encargado de los asuntos de auditoría y prácticas societarias en términos de la Ley del Mercado de Valores que, en la Sociedad, estará consolidado en un Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias el cual tendrá las siguientes facultades y reglas de organización y funcionamiento: -----

A) Facultades. -----

I.- En materia de Prácticas Societarias: -----

(a).- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos; -----

(b).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera; -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 79 -  
111,003

(c).- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes; -----

(d).- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores; -----

(e).- Presentar recomendaciones al Comité de Nominaciones y Compensaciones respecto de la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y sus subsidiarias, así como de los funcionarios de éstas por violaciones a lo dispuesto en estos estatutos sociales o en cualquier ordenamiento legal aplicable a la Sociedad; -----

(f).- Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes Estatutos sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. -----

II.- En materia de Auditoría: -----

(a).- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a estos Estatutos; -----

(b).- Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año; --

(c).- Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación; -----

(d).- Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte; -----

(e).- Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro romano), inciso c) de esta Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea General de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el



dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

I.- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; -----

II.- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; -----

III.- Si como consecuencia de los numerales I (uno romano) y II (dos romano) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad; -----

(f).- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro romano), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores;

(g).- Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III (tres romano) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos; -----

(h).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera; -----

(i).- Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones; -----

(j).- Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia; -----

(k).- Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 81 -  
111,003

cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones; -

(l).- Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle; -----

(m).- Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse; -----

(n).- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes; -----

(o).- Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo de Administración; -----

(p).- Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior; -----

(q).- Las demás que estos Estatutos y la Ley del Mercado de Valores establezcan, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. -----

B).- Organización y Funcionamiento. -----

El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias estará integrado de, por lo menos, 3 (tres) miembros que determine el Consejo de Administración a propuesta del presidente de dicho órgano, quienes deberán ser exclusivamente Consejeros independientes, salvo por lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo Trigésimo de los estatutos



sociales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo de Administración convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

El presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias respectivamente, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho presidente no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho Comité y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos contemplados en la fracción I (uno romano) y II (dos romano) del artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores en materia de prácticas societaria y auditoría, respectivamente. -----

Para la elaboración del informe a que se refiere este artículo: así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias deberá escuchar a los Directivos Relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias operará como órgano colegiado. El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias no realizará actividades de administración ni aquellas reservadas por la Ley o por los estatutos sociales a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. Las facultades del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias no podrán ser delegadas en personas físicas. Sin embargo, el Comité podrá designar a alguna persona para la ejecución de actos concretos. ---



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 83 -  
111,003

El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias fijará el calendario conforme al cual sesionará y, no obstante eso, deberá reunirse en cualquier otro tiempo a petición del Consejo de Administración, su presidente, o el presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. Las convocatorias a las sesiones del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias serán firmadas por el presidente y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito, o por telecopia o cualquier otro medio que asegure que su destinatario la reciba. -----

De cada sesión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el presidente del mismo. Las resoluciones del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique. -----

Para que las reuniones del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias tendrá voto de calidad. El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por todos sus miembros. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Comité de Nominaciones y Compensaciones.-** El Consejo de Administración deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Nominaciones y Compensaciones, el cual tendrá las siguientes facultades y reglas de organización y funcionamiento: -----

A) Facultades. -----

(a).- Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa



entrevista que, en su caso, el Comité les haga, hayan de integrar el Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas; -----

(b).- Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, las remuneraciones que corresponderán tanto a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, y a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de sus subsidiarias; -----

(c).- Oyendo la opinión de o con base en la propuesta del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, presentar a la consideración de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los funcionarios de ésta; -----

(d).- Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas; y -----

(e).- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos sociales y aquéllas que le asigne el Consejo de Administración. ---

B).- Organización y Funcionamiento. -----

El Comité de Nominaciones y Compensaciones estará integrado de, por lo menos, 3 (tres) y máximo 7 (siete) miembros que determine el Consejo de Administración a propuesta de cualquiera de sus miembros. -----

El Comité de Nominaciones y Compensaciones operará como órgano colegiado. El Consejo de Administración o el propio Comité de Nominaciones y Compensaciones fijarán el calendario conforme al cual sesionará y, no obstante eso, deberá reunirse en cualquier otro tiempo a petición del Consejo de Administración o del presidente del Comité de Nominaciones y Compensaciones. Las convocatorias a las sesiones del Comité de Nominaciones y Compensaciones serán firmadas por su presidente y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité de Nominaciones y Compensaciones o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito, o por telecopia o cualquier otro medio que asegure que su destinatario la reciba. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 85 -  
111,003

De cada sesión del Comité de Nominaciones y Compensaciones se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el presidente del mismo. Las resoluciones del Comité de Nominaciones y Compensaciones deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique. --- Para que las reuniones del Comité de Nominaciones y Compensaciones sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente del Comité de Nominaciones y Compensaciones tendrá voto de calidad. El Comité de Nominaciones y Compensaciones, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por todos sus miembros. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Director General.-** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en este artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. En términos de lo dispuesto en el artículo 28 (veintiocho), fracción VIII (ocho romano) de la Ley del Mercado de Valores, el Director General requerirá la autorización del Consejo de Administración para ejercer cualesquier actos de dominio, contratar endeudamientos a nombre de la Sociedad o celebrar operaciones fuera del curso ordinario de negocios a nombre de la Sociedad. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----



- (a).- Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen; -----
- (b).- Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo de Administración; -----
- (c).- Proponer al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración; -----
- (d).- Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los Directivos Relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia; -----
- (e).- Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; -----
- (f).- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; -----
- (g).- Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; -----
- (h).- Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios; -----
- (i).- Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; -----
- (j).- Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; -----
- (k).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso (b) de dicho precepto; -----
- (l).- Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 87 -  
111,003

morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; -----

(m).- Ejercer las acciones de responsabilidad a que esta Ley se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración, y previa opinión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, el daño causado no sea relevante; -----

(n).- Las demás que establezca la ley o se prevean en los estatutos sociales. -----

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que ésta u otras leyes le establecen, se auxiliará de los Directivos Relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

El Director General, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la Sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás Directivos Relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo. -----

El Director General y los demás Directivos Relevantes estarán sujetos a lo previsto en el artículo 29 (veintinueve) de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán



aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 33 (treinta y tres) y 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente. -----

Adicionalmente, el Director General y los demás Directivos Relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por: -

(a).- La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad; -----

(b).- La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error; -----

(c).- La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 35 (treinta y cinco), fracciones III (tres romano) y IV (cuatro romano) a VII (siete romano) y 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los artículos 37 (treinta y siete) a 39 (treinta y nueve) del citado ordenamiento legal. -----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Vigilancia.-** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración, y del Comité de Prácticas Societarias y Auditoría así como de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y LA APLICACIÓN DE RESULTADOS**-----

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Ejercicio Social.-** El ejercicio social será de 12 (doce) meses; comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año. -----

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Aplicación de Utilidades.-** Las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la asamblea general de accionistas, una vez deducidos cualesquier conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicadas en los siguientes términos:



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 89 -  
111,003

- (a).- Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; ---
- (b).- Asimismo, se deducirá la cantidad que se considere necesaria para constituir los fondos de reserva necesarios o convenientes; y
- (c).- Las utilidades restantes, de haberlas, podrán distribuirse a los accionistas en la proporción de su participación en el capital social o aplicarse en los montos, términos y fechas que al efecto determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas siempre y cuando la Sociedad mantenga una razón de efectivo y equivalentes contra ingresos superior al monto que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

-----CAPITULO SÉPTIMO -----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Disolución.-** La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO QUINCUGÉSIMO.- Liquidación.-** La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con el Capítulo XI (once romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Designación de Liquidadores.-** Disuelta la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores, fijándose la retribución que habrá de percibir. -----

**ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Asambleas en la Liquidación.-** Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en los presentes estatutos sociales. Los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo de Administración, con los requisitos especiales que se derivan del estado de liquidación. ---

**ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Inscripción de los Liquidadores.-** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas la resolución de disolución de la



Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

-----CAPITULO OCTAVO -----

-----LEYES APLICABLES E INTERPRETACIÓN, TRIBUNALES COMPETENTES -----

**ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Leyes Aplicables y Tribunales Competentes.-** Cualquier interpretación relacionada con lo previsto en estos estatutos sociales se realizará de conformidad con la legislación aplicable de México incluyendo las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás fuentes a que se refiere el artículo 5 (cinco) de la Ley del Mercado de Valores y para el caso de interpretación o controversia sobre los mismos se señalan como competentes a los tribunales del domicilio social de la Sociedad. -----

**ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- Términos.-** Salvo que el contexto requiera lo contrario, o que exista definición expresa en estos estatutos, los términos aquí utilizados deberán interpretarse conforme a los términos definidos en la legislación aplicable." --

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

I.- Que a mi juicio, la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta acta con la letra "A". -----

II.- Que la compareciente, me acreditó su carácter de apoderada de "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la certificación que agrego al apéndice de esta acta con la letra "B". -----

III.- Que la compareciente me acredita que "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, con el documento que agrego al apéndice de esta acta con la letra "C".-

IV.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----  
Mexicana, originaria de esta Ciudad, lugar donde nació el día cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, casada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 91 -  
111,003

cuarenta y tres, piso veinticinco, colonia Cuauhtémoc, en Cuauhtémoc, código postal número cero seis mil quinientos, abogada. -----

V.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VII.- Que a solicitud de la compareciente, a quien atendí personalmente, leí y expliqué esta acta a la misma, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente, manifestando la otorgante su conformidad y comprensión plena y la firmó el día catorce de septiembre de dos mil veintidós mismo momento en que la autorizo. -----

Doy Fe. -----

Firma de la licenciada Cristina Toledo Guerrero. -----

G. Ortiz.-----Rúbrica. ---

El sello de autorizar. -----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y OCHO DE ESTA CIUDAD, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GRUPO AEROMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN NOVENTA Y UN PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. --- DOY FE. -----

PJRM/klm. -----

